



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*ORDEN de 16 de mayo de 2014 por la que se modifica la Orden de 28 de abril de 2009 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas. (2014050106)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el apartado 1 del artículo 59, dispone que las Enseñanzas de Idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el artículo 118 relativo a las Escuelas Oficiales de Idiomas dispone en su apartado 1 que las Administraciones educativas regularán los requisitos relativos a la relación numérica entre alumnado y profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los Decretos 112/2007 y 113/2007, de 22 de mayo, regulan, respectivamente, los currículos del nivel básico y del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura.

El Decreto 144/2008, de 11 de julio, establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura.

En los anteriores Decretos se establece que las enseñanzas especializadas de idiomas podrán cursarse en las Escuelas Oficiales de Idiomas en las modalidades presencial, libre y a distancia.

La Orden de 28 de abril de 2009 regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Se pretende ahora establecer un procedimiento telemático para facilitar el referido proceso de admisión a la ciudadanía y hacer extensible la preferencia de acceso a todo el profesorado de centros extremeños sostenidos con fondos públicos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,



DISPONGO :

**Artículo Único. Modificación de la Orden de 28 de abril de 2009, por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas.**

**Uno.** Se modifica el apartado 3 del artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El alumnado que acredite haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe, al inicio de las enseñanzas de idiomas en el curso correspondiente en las Escuelas Oficiales de Idiomas, estará habilitado para acceder directamente a los estudios del idioma del nivel intermedio de la lengua de esa sección bilingüe”.

**Dos.** Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II de esta orden; irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas, y se presentarán en la sede de ésta o en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud podrá cumplimentarse además a través de los formularios de Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web <https://rayuela.educarex.es/>. Para ello, el usuario deberá autenticarse en la plataforma mediante la clave de acceso. En este caso, será imprescindible una vez cumplimentada la solicitud, imprimirla, firmarla y presentarla junto con el resto de la documentación en la Escuela Oficial de Idiomas que soliciten o enviarla a la misma mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo que establece el apartado siguiente.

2. Las solicitudes para ser admitido en las Escuelas Oficiales de Idiomas se presentarán en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación, debiéndose presentar una única solicitud de admisión, en una sola Escuela Oficial de Idiomas”.

**Tres.** se modifica el apartado 2 del artículo 5, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. La pertenencia a familia numerosa y la condición de discapacidad se acreditará mediante los documentos oportunos expedidos por los órganos competentes. La condición de docente de centro extremeño sostenido con fondos públicos, se comprobará de oficio por la Administración”.

**Cuatro.** Se modifica el apartado 7 del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

“7. El Consejo Escolar podrá decidir que el nivel de conocimientos de los solicitantes sea valorado a través de la documentación que se aporte. El alumno así valorado, no necesitará realizar la prueba señalada y se le posibilitará el acceso al nivel inmediatamente superior del acreditado.



De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán a tal fin, los títulos de competencia lingüística expedidos por Universidades o entidades acreditadas, en los que aparezca el nivel lingüístico con referencia expresa al nivel de competencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas”.

**Cinco.** Se modifica el apartado 3 del artículo 10, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Los alumnos de nuevo ingreso podrán formalizar matrícula durante la primera quincena del mes de julio y durante el mes de septiembre, en los plazos establecido por cada Escuela a tal efecto”.

**Seis.** Se modifican los Anexos I y II, adjuntándose a esta orden los modelos resultantes.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2014.

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



## ANEXO I

## BAREMO PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

		PUNTOS
<b>I. SITUACIÓN ACADEMICA</b> (Valorar y puntuar uno solo de los distintos supuestos)	<b>A) Solicitantes en las siguientes situaciones:</b>	3
	- Alumnado que curse Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primer idioma.	
	- Alumnado de Enseñanzas Artísticas, que hayan superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su Centro de estudios, como primer idioma.	
	- Alumnado del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la universidad como primer idioma.	
	- Alumnado determinado en los tres puntos precedentes de este apartado, que durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	
	- Docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.	4
	<b>B) Resto de solicitantes:</b>	1
<b>II. FAMILIA NUMEROSA</b>		1
<b>III. DISCAPACIDAD</b>		1
<b>IV. RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE</b>		



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

<b>DATOS DEL SOLICITANTE (Escribir con letras mayúsculas)</b>	
Apellidos y nombre del alumno	N.I.F.
PAÍS	
Provincia	Población
Código Postal	Teléfono
Domicilio	E-mail
NACIMIENTO PAÍS	
Provincia	Población
Fecha de nacimiento	Sexo HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>
EN CASO DE ALUMNOS MENORES DE EDAD	
Apellidos y nombre del padre, madre o tutor/a legal	N.I.F.

SOLICITUD DE PLAZA

1º IDIOMA .....	CURSO						HORARIO		Solicitud condicionada a : -Prueba de Nivel <input type="checkbox"/> -Exámenes libres <input type="checkbox"/> -Programa That's English ! <input type="checkbox"/> -Bachillerato <input type="checkbox"/>
	1ºNB	2ºNB	1ºNI	2ºNI	1ºNA	2ºNA	MAÑANA	TARDE	
.....	<input type="checkbox"/>								
2º IDIOMA .....	CURSO						HORARIO		Solicitud condicionada a : -Prueba de Nivel <input type="checkbox"/> -Exámenes libre <input type="checkbox"/> -Programa That's English ! <input type="checkbox"/> -Bachillerato <input type="checkbox"/>
	1ºNB	2ºNB	1ºNI	2ºNI	1ºNA	2ºNA	MAÑANA	TARDE	
.....	<input type="checkbox"/>								

BAREMO QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS

		Rellenar por el solicitante	Rellenar por la Administración
SITUACIÓN ACADÉMICA	A) Solicitantes en las siguientes situaciones:		
	Alumnos que cursen: Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su Centro de estudios, como primer idioma.	3 puntos	
	Alumnos de Enseñanzas Artísticas, que hayan superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su Centro de estudios, como primer idioma.	3 puntos	
	Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la universidad, como primer idioma.	3 puntos	
	Los alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	3 puntos	
	Docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconociendo, certificación y registro de las actividades de formación permanentes del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades y de las titulaciones universitarias	4 puntos	
B) Resto de solicitantes	1 punto		
FAMILIA NUMEROSA	1 punto		
PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	1 punto		
<b>TOTAL</b>			

RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE (rellenar por la administración)

Firma del/la alumno/a, (o padre/madre /tutor/a legal, si se es menor de edad).

Fdo., \_\_\_\_\_

Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura para comprobar los datos de identidad del solicitante. (Dicha autorización no es obligatoria, de no prestarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

Participa en baremación por renta y presenta Anexo IV.

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo s/nº Módulo 5 - 4ª Planta. 06800-MÉRIDA)

SR./SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE \_\_\_\_\_